
PTG

SANTIAGO, 15 de julio de 2011.

RESOLUCIÓN N° 14

VISTOS: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, modificada mediante la Ley N° 20.468; el Decreto Supremo N° 40, de 28 de enero de 2010, que Apueba Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos Supremos N° 134, de 2009, N° 5, de 2010, y N° 664, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de República; la Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 2820, de 11 de julio de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 20.378, se creó un Panel de Expertos.

2) Que, a través del inciso final del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, se establece que: *“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá contar con la asesoría del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14, al que le corresponderá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del presente artículo.”*

3) Que en el artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 40, de 2010, citado en el visto, se establece que: *“(…) el Panel de Expertos deberá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que convocará el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.378. Para lo anterior, el Panel tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos desde que se realice la comunicación por el Ministerio. Si el Panel no emite un pronunciamiento en el plazo indicado, se podrán proseguir las actuaciones.”*

4) Que, a través de Oficio N° 2820, de 11 de julio de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señalado en el visto, dicho organismo adjunta los antecedentes sobre metodología, condiciones y términos de negociación entre el Ministerio de

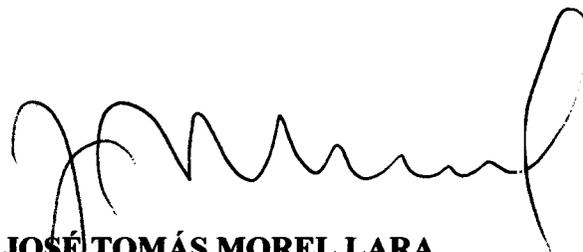
Transportes y Telecomunicaciones y el prestador del servicio de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Concepción (bajo el sistema de condiciones de operación), por medio de buses, "Empresa de Transportes Públicos Ruta las Playas S.A." (servicio 144), de acuerdo al artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista según los numerales anteriores, y las normas citadas en los vistos, este Panel viene en pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el prestador del servicio de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Concepción, por medio de buses, mencionado en el considerando 4).

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY
N° 20.378 RESUELVE:**

PRONUNCIARSE FAVORABLEMENTE respecto de la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el prestador del servicio de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Concepción, por medio de buses, mencionado en el considerando 4).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378



PATRICIO ROJAS RAMOS
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378